Dec. núm. 756-26 que concede pensiones especiales del Estado a 43 personas, y aumenta la pensión del Estado de que disfruta la señora Jesucita Corporán Lorenzo. G. O. núm. 11267 del 11 de noviembre de 2026.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 756-26

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana consagra el Derecho Fundamental a la Seguridad Social, estableciendo que toda persona tiene derecho a la misma y que el Estado promoverá su desarrollo progresivo, a fin de garantizar el acceso universal a una protección adecuada frente a contingencias como la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el Sistema de Reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, la cual crea un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El oficio DGJP-2026-08962, del 16 de octubre de 2026, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ADRIA MARGARITA SANCHEZ TRONCOSO	013-0015301-0	10,000.00
2	ALTAGRACIA CARMINA MATOS AQUINO	001-0379114-1	20,000.00
3	ANDRES ORTIZ DUARTE	027-0019908-2	10,000.00
4	ANGELA VIRTUDES PEÑA DIAZ	027-0020471-8	10,000.00
5	ARACELIS ALTAGRACIA PEREZ TAVERAS	001-0728463-0	20,000.00
6	BARBARA RODRIGUEZ REYES	056-0088811-8	20,000.00
7	DORYS CRISTINA QUIÑONES TORIBIO	031-0274850-0	40,000.00
8	ELBA MARIA NUÑEZ DIAZ	001-1404940-6	10,000.00
9	FAVIOLA ALCANTARA DE LA ROSA	001-0252381-8	25,000.00
10	FELIX ANTONIO FERMIN ALVARES	001-1019409-9	15,000.00
11	FELIX DANIEL SANTOS	031-0185519-9	10,000.00
12	FERNANDO ANTONIO FORTUNA TEJEDA	001-1032570-1	50,000.00
13	FRANCISCO ALCISES PIMENTEL MATOS	018-0002793-8	50,000.00
14	GABRIEL BRENS MARTINEZ	001-0242180-7	10,000.00
15	GUADALUPE ADELA FLORES DE FRANCO	001-1793530-4	60,000.00
16	HILDA CAROLINA ALTAGRACIA BERGES CAMILO	001-0879682-2	20,000.00
17	HILDA MILAGROS DE JESUS SANCHEZ VICTORIA	001-0151082-4	15,000.00
18	IRIS MAGALY LUGO DE MATEO	001-0026780-6	15,000.00
19	JORGE LUIS FELIZ OLIVERO	018-0022786-8	10,000.00
20	JOSE ALTAGRACIA SANTANA	027-0023670-2	10,000.00
21	JUAN DE DIOS JIMENEZ SOLIS	001-1043712-6	45,000.00
22	JUAN RAMON VIEL GUZMAN	001-0691733-9	10,000.00
23	JUSTA AGRIPINA TORIBIO RODRIGUEZ DE QUIÑONES	031-0276799-7	30,000.00
24	JUSTO HERNANDEZ BRITO	008-0004028-9	15,000.00
25	LOIDA ISABEL DIAZ	002-0025447-2	15,000.00
26	LUISA ZENEIDA ALMONTE RODRIGUEZ	001-0554340-9	20,000.00
27	MANUEL ALEJANDRO FERNANDEZ JAVIER	001-1603134-5	40,000.00
28	MARIA CECILIA CHAVEZ MOLINA	092-0005199-4	25,000.00
29	MARIA DE LAS NIEVES MOLINA DE SILVA	001-0924180-2	15,000.00
30	MARIA ESTELA DEL ROSARIO MERCEDES	072-0003470-5	10,000.00

31	MARIA GERTRUDIS ORTIZ ALMONTE	001-0366190-6	10,000.00
32	MARIA RAMIREZ	001-0846155-9	10,000.00
33	MIGUEL RAMON LORA CASADO	001-0910610-4	20,000.00
34	PEDRO DAMIAN DIAZ VALERIO	048-0068238-9	10,000.00
35	PEDRO RODRIGUEZ MARTINEZ	002-0057741-9	15,000.00
36	RAFAEL JIMENEZ SUAREZ	001-0998946-7	15,000.00
37	RAFAEL ORLANDO CHAVEZ	001-0737643-6	50,000.00
38	RAMON MERCEDES PEÑA CRUZ	031-0014576-6	20,000.00
39	RAMON REYES MOLINA	053-0005938-2	20,000.00
40	RUDDY RIVERA GONZALEZ	027-0004268-8	10,000.00
41	RUGDELANIA MEDINA CASTRO	001-0668352-7	10,000.00
42	TEOLIDO HERRERA	012-0028760-3	10,000.00
43	VICTOR DE JESUS	001-1127576-4	15,000.00

ARTÍCULO 2. Se aumenta la pensión que le fue signada por el Estado Dominicano a la señora Jesucita Corporán Lorenzo, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 068-0008742-8, a un monto de dieciocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$18,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía, a la Superintendencia de Pensiones y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026); año 183 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER CORONA